

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, doña Elena Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “El Buen Sabor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.800/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 138 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Esteban Justo, contra la empresa “Construcciones y Obras Cíjara, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado auto de esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Construcciones y Obras Cíjara, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 4.382,68 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, doña Elena Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Obras Cíjara, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.806/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Virginia Álvarez-Buylla Naharro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 539 de 2008, ejecución número 37 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Tamara Villar Budón, contra las empresas “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de septiembre de 2009.

Dispongo: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 6.143,36 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María del Pilar Suárez de Frutos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia Bizkaia”

y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.140/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 435 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jonay Francisco Perera Guerra, contra “Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y otros, sobre despido, se ha dictado la adjunta sentencia:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

#### Sentencia

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria con el número 435 de 2009, siendo partes: de una, y como demandante, don Jonay Francisco Perera Guerra, y de otra, y como demandados, la empresa “Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, “Ferroaluminio del Norte, Sociedad Limitada”, don Eduardo Rodríguez González, “Reno Majarts, Sociedad Limitada”, don Julio César de la Cuesta Bermúdez y Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre despido.

#### Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por don Jonay Francisco Perera Guerra, contra la empresa “Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y en su virtud declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada con efectos de 6 de marzo de 2009, condenando a esta a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo o que, alternativamente, le indemnice en la cantidad de 4.758,46 euros, con el abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 41,06 euros diarios.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar.

Se absuelve a “Ferroaluminio del Norte, Sociedad Limitada”, don Eduardo Rodríguez González, “Reno Majarts, Sociedad Limitada”, y don Julio César de la Cuesta Bermúdez de los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte a la demandada que la opción entre readmisión o indemnización deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación por escrito o por comparecencia ante este Juzgado, y que de no

efectuarlo en dicho plazo de forma expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1105/3509/0000/65 abierta por este Juzgado de lo social número 6 en "Banesto", la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros en la cuenta "Depósitos" establecida por este Juzgado en "Banesto", en la cuenta antes referenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Al propio tiempo, durante la sustanciación del recurso se atenderá al contenido del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, respecto a la readmisión del trabajador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Reno Majarts, Sociedad Limitada" y don Julio César de la Cuesta Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.260/09)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Hernández Bresso, contra "Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", y otros, sobre despido, se ha dictado la adjunta sentencia:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los

de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia*

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria con el número 422 de 2009, siendo partes: de una, y como demandante, don Jesús Hernández Bresso, y de otra, y como demandados, la empresa "Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", "Ferroaluminio del Norte, Sociedad Limitada", "Reno Majarts, Sociedad Limitada", don Julio César de la Cuesta Bermúdez y Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre despido.

#### *Fallo*

Que estimo la demanda interpuesta por don Jesús Hernández Bresso, contra la empresa "Jerober Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y en su virtud declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada con efectos de 6 de marzo de 2009, condenando a esta a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo o que, alternativamente, le indemnice en la cantidad de 4.901,33 euros, con el abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 41,06 euros diarios.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar.

Se absuelve a "Ferroaluminio del Norte, Sociedad Limitada", "Reno Majarts, Sociedad Limitada", y don Julio César de la Cuesta Bermúdez de los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte a la demandada que la opción entre readmisión o indemnización deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación por escrito o por comparecencia ante este Juzgado, y que de no efectuarlo en dicho plazo de forma expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1105/3509/0000/65 abierta por este Juzgado de lo social número 6 en "Banesto", la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros en la cuenta "Depósitos" establecida por este Juzgado en "Banesto", en la cuenta antes referenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Al propio tiempo, durante la sustanciación del recurso se atenderá al contenido del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, respecto a la readmisión del trabajador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Reno Majarts, Sociedad Limitada" y don Julio César de la Cuesta Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.262/09)

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Ismael Cubero Truyo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 455 de 2009 este Juzgado de lo social seguido a instancias de doña María Macarena Vega Oliva, contra "Tribuneshop, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Auto*

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de septiembre de 2009.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase, dese a la copia su destino legal y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el libro correspondiente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Se despacha ejecución a instancias de doña María Macarena Vega Oliva, contra "Tribuneshop, Sociedad Anónima, por un principal de 2.231,48 euros, más 223 euros de intereses provisionales y la de 223 euros de costas provisionales.

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de ese Juzgado, con cuenta corriente, al concepto 0030/3509/00/00/64/0390/09.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la ejecutada dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmete, caducidad de la acción ejecutiva y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documen-